



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESPERANZA MORENO GAITÁN

DDO: PETER FRANZ PAUL SCHMITT BECK, KARL WILHELM SCHMITT BECK, ANKE PATRICIA SCHMITT BECK, herederos determinados de PETER SCHMITT DIBAL y ANKE BEATRIZ BECK (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS

RAD: 50573-31-89-002-2021-00053-00

Puerto López - Meta, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 86 del Código General del Proceso allegue la prueba de los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de PETER SCHMITT DIBAL y ANKE BEATRIZ BECK (Q.E.P.D), bajo el radicado 25899311000220100029300 que se adelanta en el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Zipaquirá.

2. Se encuentra anexado como prueba, pero no está relacionado como prueba la información de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Por ello se le solicita a la parte activa relacionarlo en el acápite correspondiente.

En consecuencia, éste despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido (fl.03 digital).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 04 de junio de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 16. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6602a54d88a2416e732a074e25ff3fdb7d31fb27f6bd702691186d3ef78dabc
e

Documento generado en 03/06/2021 01:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>